CONTRATO ADICIONAL No 1, AL CONTRATO No 130.19.07-252 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Y MARIA VANESSA MONTES ZAPATA

CONTRATO DE SUMINISTRO	**N° 130.19.07-252 DE 2023**
PARTES	MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Y MARIA VANESSA MONTES ZAPA
OBJETO	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A PRECIO UNITARIO PARA ATENCION A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD RECLUIDA EN CALIDAD DE SINDICADOS EN LA ESTACIÓN DE POLICIA DE ZARZAL Y SUBESTACIONES DE LOS CORREGIMIENTOS DE LA PAILA Y VALLEJUELO, DEL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCAA.
VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,oo)
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUTARSE SERÁ IGUAL A LOS DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 O HASTA AGOTAR EL RECURSO.

Entre los suscritos MARÍA TERESA GIRALDO RENDÓN, mayor de edad y vecina de Zarzal, identificada con cédula de ciudadanía número 66.679.614 expedida en Zarzal (Valle), en calidad de Alcaldesa municipal elegida popularmente para el período constitucional 2020-2023, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Zarzal, y legalmente posesionada el día 31 de diciembre de 2019 mediante Acta No 001 en la Notaría Única de Zarzal y en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, numeral 3º, literal b), debidamente facultado para contratar de conformidad con el parágrafo 4 del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012, actuando en nombre y representación del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca- identificado con NIT Nro. 891.900.624-0, quien en adelante se denominara EL MUNICIPIO, y por la otra MARIA VANESSA MONTES ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No 1.116.245.662 expedida en Tuluá (Valle) y que para efectos del Presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la adición No. 1 al CONTRATO DE SUMINISTRO N° 130.19.07-252 DE 2023, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**. – Que, el Municipio de Zarzal Valle del Cauca suscribió contrato de suministro N° 130.19.07-252 de 2023, el día 27 de junio de 2023; **SEGUNDA.** Que, en la cláusula primera se estableció como objeto: "…*SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A PRECIO UNITARIO PARA ATENCION A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD RECLUIDA EN CALIDAD DE SINDICADOS EN LA ESTACIÓN DE POLICIA DE ZARZAL Y SUBESTACIONES DE LOS CORREGIMIENTOS DE LA PAILA Y VALLEJUELO, DEL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA…"*; **TERCERA.** Que, para el desarrollo del objeto contractual se estableció como valor, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,oo); **CUARTA**. Que, para la ejecución del contrato se estableció los días calendario contados a partir de la fecha del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023, **QUIINTA.** Que, el supervisor del contrato mediante oficio No. 180.47 – 535 de agosto 29 de 2023, solicita adición al contrato de suministro N° 130.19.07-252 de 2023, argumentando que*: (…) Actualmente en la Estación de Policía de Zarzal y en las sub estaciones de Vallejuelo y La Paila, cuentan con 27 personas privadas en la libertad. Los recursos que se requieren para continuar con el servicio de alimentación de alimentación a las personas privadas de la libertad son de Catorce Millones Novecientos Cuatro Mil pesos ($14.904.000) M/CTE. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el párrafo único del Art. 40 de la ley 80/93, el cual establece que: "…En los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresando este en los salarios mínimos legales mensuales…".* De igual manera el contrato del asunto que se encuentra vigente, es decir que legalmente es viable realizar la prórroga, máxime cuando se busca cumplir con los fines del estado

conforme lo indican los artículos 3° y 5° del estado general de contratación*(…)*. **SEXTA:** Que, La Corte Constitucional mediante Sentencia T-107-22, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, la Sala Octava de Revisión, reafirmó que les corresponde a los entes territoriales el suministro de alimentos en buen estado a las personas privadas de la libertad que se encuentran en centros de detención transitorios. Esta Corporación recordó que el Auto 110 de 2020 dispuso que a los entes territoriales les correspondía garantizar el suministro de la alimentación diaria y permanente de las personas con medida de aseguramiento de detención preventiva que se encuentran en establecimientos de reclusión o en centros de detención transitoria, con el componente nutricional requerido. **SEPTIMA:** Que, para cumplir con la respectiva adición se cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 972 de fecha 29 de agosto de 2023, por valor de Catorce Millones Novecientos Cuatro Mil pesos ($14.904.000) M/CTE. En este orden de ideas, se hace necesario realizar ADICION a la cláusula segunda correspondiente al valor, la cual quedara de la siguiente manera; **CLAUSULA PRIMERA**; la cláusula segunda quedara de la siguiente manera: **SEGUNDA: VALOR**. El valor del contrato es de Cuarenta y Cuatro Millones Novecientos Cuatro Mil Pesos ($44.904.000,oo) MCTE. **CLAUSULA SEGUNDA**: Las demás clausulas no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato de adición se perfecciona con: a) firma de las partes, expedición del registro presupuestal; b) los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. Todos los gastos que demande la legalización del presente contrato adicional serán por cuenta del contratista.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II